

Villavicencio, 17 de noviembre de 2020

Señor:

Juez Municipal Villavicencio (reparto)

Referencia: Acción de tutela con medida cautelar
Accionante: Luis Leonardo Casanova Suárez
Accionados: CNSC – Universidad Sergio Arboleda
Vinculado: Departamento del Meta

Yo, Luis Leonardo Casanova Suárez (C.C. 86.074.096), presento acción de tutela (artículo 86 C.P.) contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante, CNSC) y Universidad Sergio Arboleda en procura de que se amparen los derechos fundamentales que considero vulnerados por parte de estos. Esta acción se fundamenta en los hechos y consideraciones que se narran a continuación.

Hechos

1. El 1er semestre de 2011, terminé el pensum académico y el 26 de junio de 2015 me gradué como médico veterinario y zootecnista de la Universidad de los Llanos.

Pruebas: ACTA DE GRADO N° 1431, adjunto.

2. Para proveer de forma definitiva, entre otros, 2 cargos profesionales (códigos de empleo 219 y de Opec 5883) vacantes en el sistema de carrera administrativa del Departamento del Meta, la CNSC abrió la Convocatoria Territorial 2019 II número 1348 de 2019.

Pruebas: Acuerdos 20191000006426, adjunto

3. Como cumplía con los requisitos de experiencia (6 meses de experiencia profesional) en calidad de alternativa de estudio y educación (médico veterinario y zootecnista), apliqué, en término y correctamente, al cargo profesional universitario (códigos de empleo 219 y de Opec 5883) de la Gobernación del Meta.

Pruebas: certificados laborales, adjunto.

4. Con ocasión de la verificación de requisitos de la Convocatoria 1348 de 2019, bajo la evaluación 297269025, la CNSC no me admitió porque “El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer.”

Pruebas: Pantallazo de la página web de la CNSC. Adjunto

5. El 10 de noviembre de 2020, bajo el número 317051427, presente reclamación contra el estatus de “no admitido” a la Convocatoria 1348 de 2019.

Prueba: Reclamación del 10 de noviembre de 2020. adjunto

6. La CNSC tiene un aviso informativo donde dice que el día 24 de noviembre de 2020 publicara respuesta a reclamaciones y publicara lista de admitidos y no admitidos lo cual y dice que no procederá ningún recurso a partir de dicha fecha por eso al presentar esta tutela un no tengo respuesta de mi reclamación, y con temor de que no sean analizados todos los detalles de mis alegatos y mantengan el estatus de “no admitido” a la Convocatoria 1348 de 2019 al considerar, erróneamente, que mi carrera pertenece al Sistema de Seguridad Social en Salud (en adelante, SGSSS) y, por ende, la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional y no a partir de la terminación de materias como lo expresa el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

En Concepto Jurídico 201611600804721 de 2016 ministerio de salud donde enlista los entes pertenecientes al SGSSS. No esta enlistado ni se entiende que la Medicina Veterinaria y Zootecnia, Medicina veterinaria, la zootecnia o COMVEZCOL (máximo rector de la profesión) hagan parte del nombrado sistema.

Además que en las universidades donde se dicta la carrera, la misma está adscrita a las facultades de Ciencias Agrarias y no a la De Ciencias de la Salud, como es el caso de las carreras que si hacen parte del SGSSS, como lo son enfermería ,psicología, odontología etc etc etc.

Prueba: Concepto Jurídico 201611600804721 de 2016 ministerio de salud donde enlista los entes pertenecientes al SGSSS y Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” y pantallazo aviso informativo.

7. El empleo ofrecido en la CNSC código 219 N° OPEC 5883, para el cual me postule tiene 2 alternativas:

A) Estudio: EDUCACIÓN: Título profesional universitario en el núcleo básico del conocimiento en Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines. Tarjeta profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: 30 meses de experiencia profesional

B) Alternativa de estudio: EDUCACIÓN: Título profesional universitario en el núcleo básico del conocimiento en Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Alternativa de experiencia: 6 meses de experiencia profesional

Vacantes

Dependencia: PLANTA GLOBAL, Municipio: Villavicencio, Total vacantes: 1

Dependencia: Donde se ubique el cargo, Municipio: Villavicencio, Total vacantes: 1

Prueba. Funciones del empleo a proveer.

8. Actualmente, me desempeño como técnico operativo de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Rural de Puerto López (Meta) y desempeño funciones similares a las del cargo al que me estoy postulando en la Convocatoria 1348 de 2019.

Prueba: Certificado laboral y pantallazo funciones del cargo

Concepto de violación

Las accionadas desconocieron mis derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (artículos 13, 25, 29, 40-7 y 125 CP).

Consideraciones

La Convocatoria 1348 de 2019 exige para el cargo de profesional identificado con los códigos de empleo 219 y de Opec 5883, en su segunda alternativa:

- Requiere Alternativa de estudio: EDUCACIÓN: Título profesional universitario en el núcleo básico del conocimiento en Agronomía, Medicina Veterinaria, Zootecnia, Ingeniería Agronómica, Pecuaria y Afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización. Tarjeta profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Alternativa de experiencia: 6 meses de experiencia profesional

De acuerdo con el artículo 2.2.2.3.7. del Decreto 1083 de 2015, la experiencia profesional se contabiliza para las profesiones relacionadas con el SGSSS a partir de la “inscripción o registro profesional”, y para el resto de profesionales desde la “(...) terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional (...)”.

Ahora, para determinar cuáles son las profesiones relacionadas con el SGSSS es necesario saber cuál es su objeto y quiénes lo integran.

Según el Ministerio de Salud¹, el SGSSS tiene como objetivo “regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso para toda la población residente del país, en todos los niveles de atención” y lo integran (artículo 155 de la Ley 100 de 1993):

- El Ministerio de Salud, que actúa como organismo de coordinación, dirección y control
- Las EPS, que son responsables de la afiliación y el recaudo de las cotizaciones, y de garantizar la prestación del POS a los afiliados
- Las IPS (hospitales, clínicas y laboratorios, entre otros), que son las encargadas de prestar la atención a los usuarios
- Los entes territoriales
- La Supersalud

Por su parte, el artículo 157 de la Ley 100 de 1993 deja claro que al SGSSS únicamente pueden afiliarse humanos y no animales.

1 <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VP/DOA/RL/cartillas-de-aseguramiento-al-sistema-general-de-seguridad-social-en-salud.pdf>

En consecuencia, **los profesionales relacionados con el SGSSS son aquellos que atienden únicamente la salud de los humanos** y, por ello, el Decreto 1083 de 2015 exige que su experiencia profesional se contabilice a partir de la “inscripción o registro profesional”, no antes.

En cuanto a los médicos veterinarios y zootecnistas, la Ley 576 de 2000 establece que (artículos 10 y 11) “**dispensarán los beneficios de la medicina veterinaria** y de la zootecnia a todo **animal** o población que lo necesite” y prestará “**sus servicios al hombre y a la sociedad a través de la atención a los animales**” (Negrillas fuera de texto).

Adicionalmente, la carrera de medicina veterinaria y zootecnista, y la COMVEZCOL (máximo regidor y auditor a nivel nacional de dicha carrera) no pertenecen al SGSSS (artículos 155 de la Ley 100, y 10 y 11 de la Ley 576), ni tampoco su función, naturaleza u objetivos están relacionados con aquellos.

Tan así es que, la carrera de medicina veterinaria y zootecnista está adscrita a las facultades de Ciencias Agrarias y no a las Ciencias de la Salud.

En ese contexto, el hecho de que los veterinarios y zootecnistas figuren como médicos no significa que pertenezcan o estén relacionados con el SGSSS (cuyo objeto no tiene nada que ver con la salud de los animales), porque no son profesionales de la salud de los humanos, sino de los animales, repito.

Con todo, es obvio que, para las profesiones no relacionadas con el SGSSS, **incluida la de veterinario y zootecnista (solo animales)**, la experiencia profesional se debe contar desde la **terminación de materias**.

Con las anteriores precisiones, la CNSC debe contar los 6 meses de experiencia profesional, como médico veterinario y zootecnista, desde el **1er semestre de 2011**, cuando terminé el pensum académico en la Universidad de los Llanos.

En esas condiciones, cumplo sobradamente con el requisito de experiencia profesional para obtener el estatus de admitido en el proceso de selección por carrera administrativa.

Cuando la CNSC me exige la experiencia profesional desde la “inscripción o registro profesional” viola mi derecho al debido proceso, porque **modifica –arbitrariamente –las reglas pre-establecidas en la Convocatoria 1348 y el Decreto 1083 de 2015**, así como, **me mide con un rasero diferente** al que está midiendo al resto

de profesionales que, como yo, no están relacionados, de ninguna manera, con el SGSSS (derecho a la igualdad y acceso a los cargos públicos por mérito).

Conclusiones

En mérito de lo expuesto, las accionadas desconocieron mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos, porque modificaron arbitrariamente las reglas establecidas en la Convocatoria 1348 de 2019 y en la Ley, y me exigieron requisitos que no le fueron impuestos a los demás profesionales adscritos a las ciencias agropecuarias y/o naturales.

Pretensiones

1. Concédame el amparo a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos vulnerados por la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda dentro del concurso publico de méritos denominado Convocatoria Territorial 2019 II número 1348 de 2019 (Código Opec 5883 de la Gobernación del Meta).
2. Ordénese a las accionadas cambiar mi estado de inadmitido por el de admitido dentro de la Convocatoria Territorial 2019 II número 1348 de 2019 garantizando con ello que continúe en el proceso con el perfil de médico veterinario y zootecnista.

Medida cautelar

Suspéndase provisionalmente el concurso abierto de méritos adelantado por la CNSC y la Universidad Sergio Arboleda para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema de carrera del Departamento del Meta (Convocatoria Territorial 2019 II número 1348 de 2019) hasta tanto no se ampare mis derechos fundamentales, en aras de evitar un perjuicio irremediable (artículo 7 del Decreto 2591 de 1991).

Lo anterior teniendo en cuenta que se pueden adelantar las pruebas escritas sin que me hayan admitido dentro de la Convocatoria número 1348 de 2019.

Pruebas

Aporto, como pruebas, los siguientes documentos:

1. Acta de grado.
2. Acuerdo 0191000006426
3. Experiencia laboral Corpoica labores relacionadas con zootecnia.
4. Experiencia laboral Empleo unión temporal la floresta labores relacionada con la conservación de recursos naturales asistencias técnicas, a proyectos productivos en el área de influencia de las obras civiles.
5. Experiencia laboral investigación (rio orotoy).
6. Experiencia laboral trabajo actual, Alcaldía de Puerto López.
7. Pantallazo inscripción para el concurso Convocatoria Territorial 2019 II número 1348 de 2019 (Código Opec 5883 de la Gobernación del Meta).
8. Pantallazo “no admitido” CNSC.
9. Reclamación 10 de noviembre ante la CNSC.
10. Concepto jurídico 201611600804721 del ministerio de salud.
11. Decreto 1083 de 2015 función pública.
12. Funciones del Empleo a Proveer.
13. Certificación laboral Puerto López.

Notificaciones

- Recibo notificaciones en la carrera 19ª número 12ª-10 del barrio Cantarrana 2 en Villavicencio (Meta), al correo electrónico leocasa547@gmail.com y al celular 3115466009.
- La Comisión Nacional del Servicio Civil en la carrera 16 número 96-64, piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C.
- La Universidad Sergio Arboleda en la calle 74 número 14-14 en la ciudad de Bogotá D.C. edna.leal@usa.edu.co

Atentamente,



Luis Leonardo Casanova Suárez
C.C. 86.074.096 de Villavicencio